



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0308-2026-CU-SO-19

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0308-2026-CU-SO-19

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0308-2026-CU-SO-19

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, mediante resolución nro. **0232-2026-CU-SO-15**, adoptada en la decima quinta sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de abril del 2026, se aprueba en primera discusión el **Reglamento del programa de profesionalización por validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional para otorgar el título de Licenciado/a en el campo de las artes de la Universidad Técnica de Machala.**

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0270-M, de fecha 19 de mayo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-0156-2026, referente a la aprobación en segunda discusión del **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA OTORGAR EL TÍTULO DE LICENCIADO/A EN EL CAMPO DE LAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANÁLISIS:

1. La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
2. En concordancia con lo previsto en el artículo 355 ibídem, las universidades y escuelas politécnicas gozan de autonomía responsable en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, lo que les faculta a expedir normativa interna para regular sus actividades siempre en observancia del ordenamiento jurídico vigente y de los principios que rigen el sistema de educación superior. En tal virtud, la iniciativa sometida a segunda discusión constituye un ejercicio legítimo de la potestad normativa institucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0308-2026-CU-SO-19

3. En este marco competencial, y en ejercicio de sus atribuciones de control de legalidad y asesoría jurídica, esta Procuraduría efectuó la revisión integral del del Reglamento que establece el procedimiento para la validación de conocimientos y la validación por ejercicio profesional orientado al otorgamiento de títulos de tercer nivel en la carrera de Artes Plásticas aprobado en primera discusión verificando que la misma se encuentra en armonía con la normativa aplicable.

4. Cabe dejar expresa constancia de que, con posterioridad a la aprobación en primera discusión, no se han receptado observaciones, aportes o propuestas adicionales por parte de los miembros del Consejo Universitario ni de ninguna otra dependencia institucional. En consecuencia, el texto sometido a consideración en esta etapa corresponde al aprobado en primera discusión, sin perjuicio de las facultades deliberativas propias del órgano colegiado en el trámite de segunda discusión.

5. En mérito de lo expuesto, el reglamento propuesto desarrolla una habilitación normativa ya prevista en el régimen del sistema de educación superior, armonizando la regulación interna con la dinámica operativa institucional fortaleciendo los procesos, por lo que resulta jurídicamente procedente su conocimiento y posterior aprobación en segunda discusión por parte del Consejo Universitario.

IV. CONCLUSIÓN:

En el marco de los antecedentes, fundamentación legal expuesta y análisis jurídico efectuado, esta dependencia puede colegir que la propuesta de Reglamento del programa de profesionalización por validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional para otorgar el título de Licenciado/a en el campo de las artes de la Universidad Técnica de Machala remitida por el Ab. José Correa Calderón, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, no se contrapone a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias ni normativa institucional, por lo que es jurídicamente procedente.

En atención a lo previsto en la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, el Consejo Universitario se encuentra facultado para expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente y con la finalidad de normar sus procedimientos internos, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en segunda discusión el Reglamento del programa de profesionalización por validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional para otorgar el título de Licenciado/a en el campo de las artes de la Universidad Técnica de Machala conforme a la matriz aprobada en primera discusión por cuanto la misma no sufre modificaciones para el presente trámite.

V. RECOMENDACIÓN:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0308-2026-CU-SO-19

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en segunda discusión el Reglamento del programa de profesionalización por validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional para otorgar el título de Licenciado/a en el campo de las artes de la Universidad Técnica de Machala, conforme la matriz de control de cambios aprobada en primera discusión, considerando que la misma no ha sido objeto de observaciones ni modificaciones posteriores y que su contenido guarda conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente.”

Que, en la décima novena sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0270-M, de fecha 19 de mayo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; con las observaciones realizadas en la sesión, y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Expedir **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA OTORGAR EL TÍTULO DE LICENCIADO/A EN EL CAMPO DE LAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme la documentación anexa.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**REGLAMENTOS**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0308-2026-CU-SO-19

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Coordinación de carrera

Dada en la ciudad de Machala, al un (01) días del mes de junio del año 2026, en la décima novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

